

lo unico que tiene esta Ciudad en la Vizcaya y Puna,⁴³³
havid tal el consumo y extravio que ha hecho de ella para
otras Jurisdicciones que ha de modo solamente un Poco
que dizen el Coran, o Carta de Vire de dos años, y por con
siguiente hanulado muchos dineros en este Abasto, y ha
causado al Comun notable perjuicio en vender dha
Vire a Vizcaya de otros Pueblos, como se haria con
tax encasonezamiento; Por lo que aunque haya tenido per
didar en los otros dos Ramos, en este han tenido muchas
ganancias; Dado estos terminos, y de que hace en
Exemplares en resarcir de lo Propios resultaran
esta mas decadencia y aumento, e imponderable
agavio; Y que no hai motivo paralog. pretense el
expresado Penalver, segun lo que ha manifestado:
Y que por lo que hace a Juan Antonio de Jimenez Arren
dador de la Almazara no justifica las condicione
que supone decobrar de la Caja de la Guardia de
quarto, y lo demas que expresa. De donde luego el Ayunta
miento en consideracion a los fundamentos que han
expresado = Acuerda se Informe al Secretario del
Consejo y Oficina contestimonio acerca de la resolucion;
Pavandose el Expediente a la Junta de Propios